



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BCE LEGAL SOLUTION S.A.S. en contra de ISAIAS TABIO PEDRAZA cc N° 292.951, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo.

Provea. Soledad, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Secretario. Pedro Pastor Consuegra
Ortega

Soledad, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : BCE LEGAL SOLUTION S.A.S. NIT. 900385007-8
DEMANDADO : ISAIAS TABIO PEDRAZA cc N° 292.951
RADICACION : 2024-00025-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva, y es estudiada para su calificación, atendiendo a lo siguiente:

Con esta demanda ejecutiva Singular de Mayor cuantía, se aporta como base de recaudo documento PDF denominado "PAGARE NUMERO 01" por valor de \$140.000.000, no obstante en las pretensiones de la demanda se indican pretensiones como valor del mismo \$150.000.000, suscrito en fecha diciembre 30 del año 2022; el cual consta de firma mecánica impuesta con antefirma como deudor de la compañía BCE LEGAL SOLUTION S.A.S.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 y en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso, en aras de fijar la competencia por el factor cuantía, el numeral 1 ibídem dispone que la cuantía se determinará: "1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 ibídem, inciso 4: "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

En virtud de dicha regla contenida en el artículo 25 memorado serán de MAYOR cuantía aquellos que procesos versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos, es decir, para el año 2024, la suma igual o superior a \$195.000.000. El pagare base de recaudo es por la suma de \$140.000.000, cifra ésta que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En esa medida la cuantía no alcanza un valor igual o superior a 150 smlmv al momento en que fue presentada la demanda. En consecuencia, se ordenará remitir el proceso, de manera virtual, a través de la Oficina de Apoyo Judicial (reparto),



RAD: 08758-3112-001-2024-00026-00

Ejecutivo

para que sea asumido el conocimiento del mismo en virtud de las reglas de reparto por los Juzgados Civiles Municipales del Soledad.

En mérito de ello, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda Ejecutiva de la referencia promovida por BCE LEGAL SOLUTION S.A.S. NIT. 900385007-8 a través de apoderado judicial, contra ISAIAS TABIO PEDRAZA cc N° 292.951, según lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgados Civiles Municipales de Soledad, conforme a lo considerado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da4b5c793db1a00aedd23c377d6297b17c41ceb42523f5fd031046166ccb4b2**

Documento generado en 15/03/2024 03:51:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>